JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01742

Decisión: Libra mandamiento de pago.

Por cuanto el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibidem, en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001 que modifica el Régimen de Propiedad Horizontal, el Juzgado,

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL FLORIDA VERDE (BLOQUES 1 Y 2) P.H,** en contra de **MARIA ROSALBA ARIAS DE RENDON y ESTEBAN RENDON VASQUEZ y DIANA MILENA RENDON PIEDRAHITA como HEREDEROS DETERMINADOS de FEDERMAN DE JESUS RENDON CANO y los demás herederos indeterminados,** por las sumas que a continuación se discriminan, así:

PERÍODO	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA
nov-18	$ 672.989,00	
dic-18	$ 672.989,00	
ene-19	$ 689.178,00	
feb-19	$ 689.178,00	
mar-19	$ 689.178,00	
abr-19	$ 689.178,00	
may-19	$ 689.178,00	
jun-19	$ 689.178,00	
jul-19	$ 689.178,00	
ago-19	$ 689.178,00	
sep-19	$ 689.178,00	
oct-19	$ 689.178,00	
nov-19	$ 689.178,00	
dic-19	$ 689.178,00	
ene-20	$ 700.455,33	
feb-20	$ 700.455,33	
mar-20	$ 700.455,33	
abr-20	$ 700.455,33	
may-20	$ 700.455,33	

jun-20	$ 700.455,33	
jul-20	$ 700.455,33	
ago-20	$ 700.455,33	
sep-20	$ 700.455,33	
oct-20	$ 700.455,33	
nov-20	$ 700.455,33	
dic-20	$ 700.455,33	
ene-21	$ 742.175,00	
feb-21	$ 742.175,00	
mar-21	$ 742.175,00	
abr-21	$ 742.175,00	
may-21	$ 742.175,00	$ 241.389,00
jun-21	$ 742.175,00	$ 241.389,00
jul-21	$ 742.175,00	$ 241.389,00
ago-21	$ 742.175,00	$ 241.389,00
sep-21	$ 742.175,00	$ 241.389,00
oct-21	$ 742.175,00	$ 241.389,00
nov-21	$ 742.175,00	$ 241.389,00
dic-21	$ 742.175,00	$ 473.075,00
ene-22	$ 783.875,00	
feb-22	$ 783.875,00	
mar-22	$ 783.875,00	
abr-22	$ 783.875,00	$ 276.670,00
may-22	$ 783.875,00	$ 276.670,00
jun-22	$ 783.875,00	$ 276.670,00
jul-22	$ 783.875,00	$ 276.670,00
ago-22	$ 783.875,00	
sep-22	$ 783.875,00	$ 606.743,00
oct-22	$ 783.875,00	$ 606.743,00
nov-22	$ 783.875,00	$ 606.743,00
dic-22	$ 783.875,00	$ 606.743,00
ene-23	$ 886.719,00	$ 606.743,00
feb-23	$ 886.719,00	$ 606.743,00
mar-23	$ 886.719,00	$ 606.743,00
abr-23	$ 1.493.472,00	
may-23	$ 1.493.472,00	
jun-23	$ 1.493.472,00	
jul-23	$ 1.493.472,00	
ago-23	$ 1.493.472,00	
sep-23	$ 1.493.472,00	
oct-23	$ 1.493.472,00	

- Los intereses de mora se liquidarán sobre los valores adeudados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Articulo 30 Ley 675 de 2001), desde la fecha de exigibilidad cada cuota a partir del día uno del mes siguiente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por las demás cuotas de administración, que en lo sucesivo se continúen causando, más los respectivos intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones, hasta el momento en que se

verifique el pago efectivo de ellas, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Articulo 30 Ley 675 de 2001), siempre y cuando se encuentren debidamente acreditadas.

2. Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de conformidad con el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se ordena publicar el emplazamiento *"únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

4. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

5. Se reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE AGUDELO OSORIO, para que represente a la parte actora.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 6 feb 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario

Notifíquese y Cúmplase

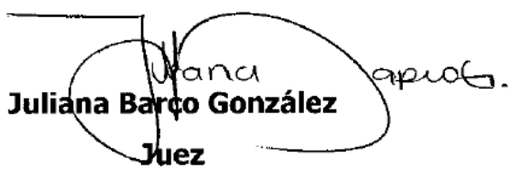

Juliana Barço González

Juez

Ilv

Juliana Barco Gonzalez

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd032d4677ebb14cd3ad5201b96e3a804d444777c1c8ffb5d121b10c9b19add3**

Documento generado en 05/02/2024 11:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica